

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300395-00

La señora **FÁTIMA HOZIRIS MOSQUERA CAICEDO** presentó acción de tutela ante este despacho contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (Fl. 13), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y seguridad social.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 14 de diciembre de 2022 en donde solicitó la reliquidación de la pensión de vejez.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **FÁTIMA HOZIRIS MOSQUERA CAICEDO** contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

2. Ordénese al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 14 de diciembre de 2022 en donde solicitó la reliquidación de la pensión de vejez.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles en el folio 1 a 12 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cd4f4bfa9538045be391b4d68a226295e9685f590e1177695f2bff1132be19**

Documento generado en 14/06/2023 05:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300388-00

El señor **JULIO ERNESTO SUAREZ PEREZ en calidad de representante legal de PRODUCTOS EN ALUMINIOS J.S.** presentó acción de tutela a través de apoderado judicial ante este despacho contra el “**MINISTERIO DEL TRABAJO**” (Fl. 7), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **MINISTRO DEL TRABAJO**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de dar respuesta de fondo a la solicitud radicada por el accionante el 09 de diciembre de 2022 y el 25 de abril de 2023 en la que solicitó autorización para la terminación del vínculo laboral o de trabajo asociativo, a trabajadores en situación de discapacidad radicado No. 13EE2022721100000041411.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **JULIO ERNESTO SUAREZ PEREZ en calidad de representante legal de PRODUCTOS EN ALUMINIOS J.S.** contra el **MINISTRO DEL TRABAJO**.
 2. Ordénese el **MINISTRO DEL TRABAJO**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión, en relación con la presunta omisión de dar respuesta de fondo a la solicitud radicada por el accionante el 09 de diciembre de 2022 y el 25 de abril de 2023 en la que solicitó autorización para la terminación del vínculo laboral o de trabajo asociativo, a trabajadores en situación de discapacidad radicado No. 13EE2022721100000041411.
- Advertencia:** De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.
3. **Ténganse** como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en los folios 10 a 14 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afacaf03c429fd9a05a553128810ab05d974fa937270731b95deb42a03bb884f**
Documento generado en 14/06/2023 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00331-00

(Fol. 66-72) Teniendo en cuenta que la señora **HEIDY KATHERIN LUGO ARTUNDUAGA**, en su calidad de demandante en la acción tutela de la referencia, mediante memorial presentado el día **05 de junio de 2023**, a través del correo electrónico de este despacho, en el que manifiesta que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **02 de junio de 2023**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, compártase el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0754f7275333639834c0c6160d02a966ec20841d1490122ae53382400a028e8**
Documento generado en 14/06/2023 06:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Guarda
1100131100152023 00250-00**

(fol. 191-197). Del informe de entrevista realizado por el trabajador social adscrito a este Despacho, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

GUILLE\$

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2023**



**ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario**

**Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a3337d2f74b19cf42c326f7eae35a0a6b59809e5921d27d7ef2061f9c45a35**

Documento generado en 14/06/2023 06:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00324-00

(Fol. 185-205) Teniendo en cuenta que la Directora de Acciones Constitucionales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en su calidad de entidad accionada en la acción tutela de la referencia, mediante memorial presentado el día **02 de junio de 2023**, a través del correo electrónico de este despacho, en el que manifiesta que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **31 de mayo de 2023**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE (2),
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04dd172c8d67329bf57b7eada308a19fdb1468f21a7be6cbb2c46a9934b7a1**

Documento generado en 14/06/2023 06:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Adjudicación de apoyos
1100131100152019 00477 00**

Visto el informe secretarial que antecede, y el pronunciamiento realizado por el profesional del derecho en escrito obrante a folio 74, 75 en el que manifiesta que no presenta objeción alguna, se declara en firme la valoración de apoyos realizado a la señora MYRIAM GLADYS BLANCO CALDERÓN por parte de la PERSONERÍA DISTRITAL.

(fol. 76-77). Se incorpora a los autos el informe realizado por parte del trabajador social adscrito a este despacho y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes, requiriendo a la peticionaria para que a través de su apoderado informen en el término de tres (3) días la dirección de residencia actual de la titular del derecho, señora MYRIAM GLADYS BLANCO CALDERÓN con el propósito de efectuar la visita social.

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a646e0e47d948c119f27d37d8660e81f6adefe13011682080551da25d775442**

Documento generado en 14/06/2023 06:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00324-00

(Fol. 207-210) Atendiendo el escrito de desacato presentado por la demandante se le indica a la misma que mediante auto de esta misma fecha se concede el recurso de impugnación en contra de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2023 presentado por la entidad accionada, por lo que una vez se conozca la decisión por parte del Superior, este despacho procederá a realizar pronunciamiento al respecto.

Proceda secretaria **notificar por el medio más expedito a la actora.**

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27bff905358eca393c37567cc9516bdf7d91feaaf2fde64ad6ad171f12cc689**
Documento generado en 14/06/2023 06:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Exoneración cuota alimentos
1100131100152022 00695 00**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado señor JUAN CAMILO MEJÍA CASTILLO fue notificado a través de secretaría el día 24 de octubre de 2022.

(fol. 85-86). Se reconoce personería al profesional del derecho ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ, como apoderado del demandado, JUAN CAMILO MEJÍA CASTILLO, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 75-84, 87-94). Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el apoderado judicial que presenta al demandado JUAN CAMILO MEJÍA CASTILLO, contestó la demanda dentro del término conferido, proponiendo excepciones de mérito.

A su turno, la parte demandante a través de su apoderada descurre dentro del término el traslado de excepciones de mérito, tal como se desprende de los folios 97 a 105.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 092 DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Laura Lusma Castro Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293ef93f33d635287de4268a39268bfc816b1c25b35f202694540a31193e4960**

Documento generado en 14/06/2023 06:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Exoneración cuota alimentos
1100131100152022 00695 00**

De conformidad con lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar el siguiente control de legalidad,

La demanda fue admitida el día 20 de septiembre de 2022 como un proceso de exoneración de cuota de alimentos presentada por el señor JUAN CARLOS MEJÍA HERNÁNDEZ a través de apoderada judicial contra el alimentario JUAN CAMILO MEJÍA CASTILLO; sin embargo, dentro del contenido de la demanda advierte la actora que, se pretende igualmente, sea exonerado su poderdante de la cuota alimentaria respecto a la ex cónyuge, señora MYRIAM CASTILLO RODRÍGUEZ, obligaciones que se encuentran fijadas por este estrado judicial en sentencia proferida el día 12 de octubre de 2018 dentro del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico radicado con el No 2017-0436.

Dentro de la actuación procesal, se realizó notificación personal por parte de secretaria a la señora MYRIAM CASTILLO RODRÍGUEZ el día 24 de octubre de 2022, a su turno, la excónyuge confiere poder a profesional del derecho para su representación, quien contesta demanda y propone excepciones de mérito, tal como se desprende de los folios 50 a 74, pronunciamientos efectuados pese a no estar vinculada en debida forma dentro del presente asunto.

Así las cosas, le asiste a este estrado judicial realizar control de legalidad para sanear la irregularidad presentada, lo anterior, con el fin de integrar en debida forma la parte demandada dentro de este litigio y poder continuar con las demás etapas procesales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como parte demandada dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a los señores **JUAN CAMILO MEJÍA CASTILLO** y **MIRYAM CASTILLO RODRÍGUEZ**, decisión que hace parte integral de la providencia 20 de septiembre de 2022 (folio 26).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la señora **MIRYAM CASTILLO RODRÍGUEZ** demandada dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ** como apoderado de la demandada **MIRYAM CASTILLO RODRÍGUEZ**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido, obrante a folio 64-65.

CUARTO: TENER en cuenta para los fines pertinentes la contestación de demanda presentada por la señora **MIRYAM CASTILLO RODRÍGUEZ** a través de su apoderado, la presentación de excepciones de mérito, y el pronunciamiento efectuado por la actora frente a las exceptivas propuestas. (folios 54-63, 66 a 74, 97-105).

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes y sus apoderados

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

**Juez
(2)**

GUILLES

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2023**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00ce91d5487bda3a72a87dad597cf455a4a5b04208195a32050643b90af4772**
Documento generado en 14/06/2023 07:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Sucesión

1100131100152022-00299-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a reprogramar la audiencia, señalando el **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023, a las 9:00 a.m.** a efectos de llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos, en los términos previstos en el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 092 DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f5f97654faa6b08b80aacdda4d5115dc4e07554d946a1eebac99a9a83ca33c**

Documento generado en 14/06/2023 06:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación Paternidad
110013110015-2021-00929-00

Atendiendo los escritos obrantes a folios 140 a 146 del plenario y por ser procedente, se **CONCEDE** la apelación en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de rechazar la demanda, adoptada en el auto de fecha 05 de junio de 2023 de conformidad al numeral 1º del artículo 321 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 5º del artículo 90 ibídem.

Por secretaría, compártase la totalidad el expediente en la forma y términos de los art. 322 y s.s. del C.G.P. **PROCEDA SECRETARÍA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37f065e6294e9c1745fc470c025291611c3b64b941b1e61ac828f5e2d2f1e25**
Documento generado en 14/06/2023 06:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Adjudicación de apoyo
1100131100152022 00179-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se declara en firme la valoración de apoyos realizada al señor MAURICIO VALENZUELA HUERTAS por parte de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ.

(fol. 103-115). Del informe de visita social realizado por el trabajador social adscrito a este Despacho a la residencia del titular del derecho MAURICIO VALENZUELA HUERTAS, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

GUILLE\$

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No 092 DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2023**



**ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario**

**Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbd33641a5a6041baaa4cd2b36d49554fa0e297a2117cbb260d8ba5017cfa20**

Documento generado en 14/06/2023 06:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
11001311001520180039500

De la aclaración al trabajo de partición allegada por la partidora designada por este despacho, obrante a folio 205 del cuaderno principal, córrase traslado a las partes interesadas en este juicio por el término legal de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdc4d934971cf0d2aec4ae16de40916d549880167bc6f7a8a4ba027b447454**
Documento generado en 14/06/2023 06:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Unión marital de hecho
110013110015 2020 00476 00**

(fol. 113-120). Visto el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la profesional del derecho MARÍA OFELIA LASPRILLA OLMEDO como curadora ad litem en representación de los herederos indeterminados del causante HENRY SANTIAGO ROCHA RODRÍGUEZ (q.e.p.d), contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, **sin proponer excepciones de mérito.**

A su turno el profesional del derecho JOSÉ ÁLVARO MERCHÁN ROMERO en calidad de abogado en amparo de pobreza de la señora DIANA VALENTINA DAZA RAMÍREZ quien representa los derechos del menor TOMAS JERÓNIMO ROCHA DAZA contesta la demanda en tiempo, **proponiendo excepciones de mérito,** tal como se desprende de los folios 121 a 125.

Por su parte, la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA descorre dentro del término el traslado de las excepciones de mérito propuestas, como consta en los folios 126 a 128.

Finalmente, téngase en cuenta que la curadora ad litem LEIDY JOHANA ARIAS DIAZ en representación de la menor MARÍA ANTONIA ROCHA PARRADO guardó silencio en el traslado de la demanda.

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala **el 4 de septiembre de 2023, a las 9:30 a.m.,** para efectos de llevar a cabo audiencia de conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que, el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

No. 092 DE FECHA: 15 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13721015540016a14357f553c3410b09e38bbfaaf76769a2fa33e51536ec234**
Documento generado en 14/06/2023 06:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015201901195-00

Encontrándose las presentes diligencias para pronunciarse respecto del trabajo de partición allegado, encuentra el despacho que el equilibrio económico en favor del heredero FERNANDO MURILLO OVIEDO y a cargo de la heredera MARCELA MURILLO OVIEDO fue adjudicado como pasivo e inclusive no refleja los valores aprobados en los inventarios y avalúos que son la base para realizar la adjudicación, lo anterior teniendo en cuenta que el total del equilibrio económico aprobado en audiencia de fecha 24 de enero de 2022 es de \$2.230.000.

Igualmente, si existe un acuerdo en la adjudicación en el trabajo de partición deberán proceder de conformidad al numeral 1 e inciso final del art. 508 del C.G.P.

Se concede a los partidores el término de **diez (10)** días hábiles para que procedan a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf4b2b0faad86de9e6e0e6c26bfd1b6ef61df84e3ca50a660599027c90710**

Documento generado en 14/06/2023 06:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>